

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Tres (03) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00771.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en los memoriales que obra a folios preliminares del presente cuaderno, radicados en la secretaría del Juzgado el 02 de febrero pasado (derivado No. 15 del expediente digital), los cuales se encuentran debidamente presentados y de conformidad a lo normado por el artículo 301, inciso 2° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Tener por notificada del auto admisorio de demanda a la demandada CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ – POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la fecha de notificación por estado del presente auto (C. G. del Proceso, Artículo 301, inciso 2°).-

2. Como quiera que la parte demandada notificada por conducta concluyente allegó escrito contentivo de contestación de demanda, excepciones de mérito y demanda de reconvención a través de apoderado judicial, por economía procesal el Despacho se abstiene de ordenar correrle traslado al extremo demandado para contestar la demanda y/o formular excepciones.-

3. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. PEDRO ENRIQUE REYES RUÍZ, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la demandada en mención, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

4. Una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio por pasiva, vuelva el presente asunto al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, en lo atinente a las excepciones de mérito y demanda de reconvención formuladas en el presente asunto.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 038, hoy 04 de marzo de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb2b1b2d7345ee1bfe97365003aa8fc3b1c51fe5dd2bb3248d07ff502b7c61d**

Documento generado en 03/03/2022 04:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>